

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Doctor
JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE
jurexcoabogados@gmail.com

REFERENCIA: SINIESTRO: 10243087 Caso: 130092
PÓLIZA: AA075827 RCE SERVICIO PUBL
TOMADOR: ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S.
ASEGURADO: VELEZ RAMIREZ JORGE ELICER

Respetado Doctor

En atención a su reclamación, en calidad de apoderado de las víctimas indirectas por el fallecimiento del señor PEDRO MANUEL FUNE PARRA (Q.E.P.D, en la cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización, como consecuencia de los hechos presentados el 26 de diciembre del 2021, en el que presuntamente se vio involucrado el vehículo de placa STC413, nos permitimos informarle:

Una vez analizada la totalidad de los documentos aportados, no se evidencia prueba que acredite el hecho por la cual reclama, donde se evidencie el nexo causal y el daño. Así como tampoco existe prueba de que su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia que posibilitaré la imputación del resultado reclamado causante del perjuicio.

Igualmente, aclaramos que esta póliza tiene como objeto el resarcimiento a la víctima la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, siempre que se le demuestre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza y sus anexos.

Tenga en cuenta que el Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el seguro de responsabilidad, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: "Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por tanto y considerando su solicitud, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. OBJETA** y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización por el accidente de tránsito en mención.

Si tiene alguna inquietud adicional puede remitirla haciendo clic en el siguiente enlace: [Formulario de Anexos](#), indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: ACH Responsabilidad Civil

Aprobó: Coordinación de Indemnizaciones Cumplimiento y RC.